



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN EYH/152/2016, de 1 de marzo, por la que se resuelven las solicitudes presentadas por el Ayuntamiento de Ávila para la revisión de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística de ese término municipal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fechas 17 de diciembre de 2015 y 26 de enero de 2016, han tenido entrada en el registro de la Consejería de Economía y Hacienda, escritos presentados por el Ayuntamiento de Ávila en los que solicita la revisión de la Orden EYE/68/2014, de 5 de febrero, por la que se delimita el ámbito temporal de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística de Ávila (efectuado mediante Orden EYE/286/2013, de 27 de noviembre).

La citada Orden EYE/68/2014 delimita temporalmente su ámbito de aplicación a los siguientes períodos, debido a la gran afluencia de visitantes en la ciudad durante los mismos:

- El domingo anterior al día del padre.
- Día de Jueves Santo, primer día festivo de la Semana Santa.
- La Fiesta local de San Segundo, que coincide con el día de la Comunidad de Madrid.
- Domingo del Puente de mayo.
- El día de la Asunción de la Virgen, festivo nacional.
- Domingo del fin de semana en el que se celebra el Mercado Medieval.

Segundo.— En el primer escrito de solicitud de revisión formulada por el Ayuntamiento, se pide la sustitución del día de «Jueves Santo» por el «Domingo de Resurrección», al encontrarse ese día entre los días de apertura autorizada para el comercio en Castilla y León en el calendario anual para el año 2016.

La segunda revisión solicitada es sustituir el «domingo del puente de mayo» por «el domingo del puente de mayo (que en el 2016 se sustituye por el 3 de mayo)», solicitud que está debidamente razonada debido a las especiales circunstancias que se producen en este año y que se especifican en el fundamento de derecho quinto.

Tercero.— Con fecha 28 de enero de 2016 se celebra reunión en sesión ordinaria del Consejo Castellano y Leonés de Comercio, Sección Comercio, en el que no se realizan observaciones respecto de la solicitud formulada, informando favorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Es competente para adoptar la resolución que se dicte, que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la Consejera de Economía y Hacienda, en virtud de lo establecido en el artículo 9 punto 6 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por la que se desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León, en conexión con el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.— La solicitud está presentada en tiempo, forma y por persona legitimada, conforme con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, en el cual se señala «(...) *Esta declaración, que podrá ser objeto de revisión a instancia del solicitante, producirá efectos desde su fecha de publicación en el “B.O.C. y L.”.*».

En el mismo sentido, las propias Órdenes de declaración de las zonas de gran afluencia turística, contemplan y regulan la posibilidad de revisión de la misma a instancia de los Ayuntamientos.

Tercero.— El régimen jurídico aplicable para la tramitación de la solicitud de revisión de declaración de zona de gran afluencia turística es el establecido en:

- El artículo 7.3 del Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
- El artículo 9 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, modificado por Decreto 16/2013, de 9 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley de Comercio de Castilla y León.

Cuarto.— La vigente Orden EYE/286/2013, de 24 de abril, declara el municipio de Ávila como zona de gran afluencia turística y la revisión de la misma, que se efectuó mediante Orden EYE/68/2014, de 5 de febrero, supuso la delimitación de su ámbito temporal a seis fechas determinadas en las que se produce una gran afluencia de visitantes.

El Ayuntamiento ha solicitado la revisión de la Orden EYE/68/2014 en términos temporales, es decir, no para el resto de circunstancias o criterios que fundamentan la declaración del municipio de Ávila como zona de gran afluencia turística.

Quinto.— El Ayuntamiento de Ávila ha solicitado la revisión de la citada declaración de zona de gran afluencia turística estrictamente en el sentido de sustituir dos de los festivos contemplados en el ámbito temporal de su declaración.

Por lo que se refiere a la sustitución del «domingo del puente de mayo», la petición de revisión está fundamentada en la coincidencia, en este año 2016, del «domingo del puente de mayo» con el día 1 de mayo, festividad nacional del día del trabajo, día que consideran debe ser no laborable para todos los trabajadores que desempeñen su función dentro de su término municipal, garantizando de este modo que puedan ejercer su derecho al descanso el día de la fiesta del trabajo. La sustitución en este caso es, y para este ejercicio 2016, por el día 3 de mayo que también es festivo en la ciudad de Ávila por el traslado de la Fiesta Local de San Segundo (el dos de mayo).

Esta petición de revisión está suficientemente razonada, tal y como se ha expuesto, siendo necesario indicar además que ese festivo día 3, al igual que el domingo de ese puente de mayo, se caracteriza por ser una fecha que se encuentra dentro de los períodos de gran afluencia de visitantes a esa ciudad.

En segundo lugar y por lo que se refiere a la sustitución del Jueves Santo por el Domingo de Resurrección, indicar que esta petición de revisión está suficientemente razonada puesto que se basa en la coincidencia de uno de los festivos autorizados mediante Orden EYE/68/2014, de 5 de febrero, concretamente el «Día de Jueves Santo», con uno de los días autorizados por Orden EYE/1015/2015, de 16 de noviembre, por la que se establecen los domingos y días festivos de apertura autorizada para el comercio en la Comunidad de Castilla y León durante el año 2016, figurando entre los mismos el día 24 de marzo (Día de Jueves Santo).

Asimismo el Domingo de Resurrección, al igual que el día de Jueves Santo, se caracteriza por ser una fecha que se encuentra dentro de los períodos de mayor movimiento turístico del año.

Sexto.– Indicar finalmente que mediante esta revisión no se modifican ninguno de los otros criterios a los que se refiere el artículo 9 del Decreto citado, por lo que el resto del contenido de la declaración de zona de gran afluencia turística no es objeto de valoración.

En virtud de todo lo indicado anteriormente, y visto el informe emitido por el Consejo Castellano y Leonés de Comercio,

RESUELVO

REVISAR la Orden EYE/68/2014, de 5 de febrero, en el sentido de sustituir las siguientes fechas delimitadas en su ámbito temporal de aplicación, continuando vigente el resto del contenido de la misma.

- Sustituir el «día de Jueves Santo» por el «*Domingo de Resurrección*».
- Sustituir «*el domingo del puente de mayo*» por «*el domingo del puente de mayo (que en el 2016 se sustituye por el 3 de mayo)*».

La presente resolución, que producirá efectos desde su publicación en el «B.O.C. y L.», pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 1 de marzo de 2016.

La Consejera de Economía y Hacienda,
Fdo.: MARÍA DEL PILAR DEL OLMO MORO